



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0098-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2022-034747, de fecha 02 de agosto de 2022, que contiene el Informe de Precalificación N°008-2022-ST-ORH-UNJFSC, de fecha 01 de agosto del 2022, suscrito por el Secretario Técnico del PAD; que corre mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N° 0814-2023-R-UNJFSC, de fecha 03 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0098-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

potestad autodeterminativa para establecer las principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el Informe de Precalificación que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, el Secretario Técnico del PAD, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, identifica al presunto infractor y el cargo desempeñado al momento de la presunta falta: “AMELIA ELVIRA VARGAS RODRÍGUEZ”.

Que, en el acotado informe, el Secretario Técnico del PAD, en el ITEM II“(…) De la revisión efectuada a los legajos actualizados del personal designado, encargado y ratificado en cargos de confianza de seis(6) servidores administrativos proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos en atención al requerimiento efectuado así como a los antecedentes de las resoluciones rectorales de designación, encargatura y ratificación proporcionado por la Secretaría General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en adelante la “Entidad”, la revisión en la página web de la SUNEDU(Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales”, en corroboración con los documentos que sustentan la profesión, capacitación y experiencia de las personas involucradas y la verificación de los perfiles que contempla el Manual de Organización y Funciones que, determinados servidores, durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo del 2017 al 02 de noviembre del 2020, fueron designados y encargados y en algunos casos ratificados en cargos de confianza por el titular de la “Entidad”, pese a que no contaban con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones -MOF (...).”.

Que, en el acotado informe y en el ITEM-III NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA, el Secretario Técnico del PAD ha consignado que “la Ley N° 30057, V título, I capítulo en su artículo 85° que a la letra dice lo siguiente: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: Literal (q): “Las demás que señale la ley”. En ese sentido, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma que complemente su aplicación, en el presente caso la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815, que respecto a los principios de la función pública regulados en su artículo 6°, precisa lo siguiente: “ El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 4) IDONEIDAD . Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Se debe propender a





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0098-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de las funciones”.

Que, se agrega en dicho informe en el ITEM V-FUNDAMENTOS PARA LA INSTAURACIÓN DEL PAD, que: *“(…) la servidora AMELIA ELVIRA VARGAS RODRÍGUEZ al aceptar el 28 de marzo del 2017 la ratificación del cargo de confianza como ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II (ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES), contravino el principio de idoneidad toda vez que NO CUMPLÍA con los requisitos para el cargo señalados en el Manual de Organización y funciones de la UNJFSC, ya que se comprobó que a la fecha de su ratificación no contaba con Título profesional de contador público y/o licenciado en administración, o en la profesión que incluya estudios relacionados con la especialidad, al contar con Título Profesional de Licenciada en Educación- Nivel Primaria, Especialidad: educación primaria y Problemas del aprendizaje expedido el 23 de julio del 2003 por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Del mismo modo, se evidenció que la servidora no contaba con experiencia en labores de inspección técnica – administrativa y ninguna experiencia en la conducción de personal, toda vez que había laborado únicamente como secretaria. Por lo tanto, no cumplió con el requisito mínimo de experiencia laboral al momento de la designación. En consecuencia, con la conducta descrita precedentemente, se concluye que la investigada limitó a la Entidad para que la misma cuente con el personal idóneo que asuma el cargo de ADMINISTRATIVO II (ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES)”.*



Que, en el ITEM VIII-IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD, menciona que: *“(…) siguiendo el Criterio de la Línea Jerárquica establecida en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la UNJFSC, corresponde como Jefe Inmediato del ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II-JEFE DEL ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL RECTORADO, al actual RECTOR de la UNJFSC, Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES, emitir el Acto Administrativo que disponga la instauración del PAD, asumiendo los roles de ÓRGANO INSTRUCTOR, consiguientemente correspondería a la Jefa de Recursos Humanos ostentar el rol de ORGANO SANCIONADOR en virtud del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N°30057, sin embargo, la misma al estar siendo procesada por los hechos advertidos en el Informe de Control que motiva la presente recomendación de instauración de PAD, debe ABSTENERSE de participar en este asunto en consonancia con lo dispuesto en el artículo 99 del TUO de la Ley N°27444, derivando con ello el expediente a la Directora General de Administración, en su condición de superior jerárquico inmediato a fin de que suma el rol de ORGANO SANCIONADOR”.*



Que, en ese extremo el Secretario Técnico del PAD ha consignado que *“la Ley N° 30057, V título, I capítulo en su artículo 85° que a la le, concluye que: “PRIMERO. APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0098-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

AMELIA ELVIRA VARGAS RODRÍGUEZ, en su condición de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II-JEFE DEL ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES, por haber incurrido en la presunta falta administrativa señalada en la Ley N° 30057, V título, I capítulo, artículo 85° que a la letra dice: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: Literal (q): "Las demás que señale la ley", en ese sentido, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma que complemente su aplicación, en el presente caso la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815, que respecto a los principios de la función pública regulados en su artículo 6°, precisa lo siguiente: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 4) IDONEIDAD". **SEGUNDO.** –Se cumpla con notificar a la servidora AMELIA ELVIRA VARGAS RODRÍGUEZ el Acto Administrativo que apertura el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, otorgándoles el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de efectuada la notificación según lo señalado en el artículo 106° y 111° Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, a fin de que puedan efectuar los descargos que estime conveniente, para así garantizar su derecho a la defensa y el debido procedimiento. **TERCERO: REMITIR** a la a la SECRETARÍA TÉCNICA, copia de la resolución de apertura de PAD contra la servidora AMELIA ELVIRA VARGAS RODRÍGUEZ, a fin de que realice el seguimiento correspondiente del procedimiento disciplinario, toda vez que se constituye como un Órgano de apoyo de las Autoridades del PAD.



Que, mediante Decreto de Rectorado N° 0814-2023-R-UNJFSC, de fecha 03 de febrero de 2022, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: "Para la emisión de la Resolución Rectoral respectiva".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.-

APERTURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora AMELIA ELVIRA VARGAS RODRÍGUEZ, en su condición de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II-JEFE DEL ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES, por haber incurrido en la presunta falta administrativa señalada en la Ley N° 30057, V título, I capítulo, artículo 85°, literal (q) específicamente al contravenir el principio de IDONEIDAD regulado en el numeral 4, artículo 6° de Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815, de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0098-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

- Artículo 2°.-** DISPONER, que la Secretaría Técnica PAD requiera o recabe a la Oficina de la Secretaría General, fotocopia de la presente resolución y de todos los actuados, a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo sancionador, conforme a los presupuestos establecidos en la Ley 30220 – Ley Universitaria, y el Estatuto vigente de esta Casa Superior de Estudios.
- Artículo 3°.-** NOTIFICAR, a la servidora **AMELIA ELVIRA VARGAS RODRÍGUEZ**, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 59 folios; otorgándole el plazo de 05 días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutorio, para que realice los descargos que considere pertinente, plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa de la administrada.
- Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0098-2023-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 09 de Febrero del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 21

RECTORADO
SECRETARIA TECNICA DEL PAD- ORRHH
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
VARGAS RODRIGUEZ, AMELIA ELVIRA
ARCHIVO
- / STD2445